



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-36642750-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

VISTO el EX-2019-36642750-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-17622590-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-60975737-6) posee licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y registro para la prestación del Servicio de Telefonía Básico otorgada por Resolución N° 663/92 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de fecha 18 de mayo de 1992.

Que con posterioridad, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-60975737-6) solicitó la inscripción del registro para la prestación de los Servicios Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Operador Móvil Virtual (OMV) Básico.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido reglamento estableció un régimen de otorgamiento de licencias y su posterior registro de servicios.

Que la Resolución N° 38, del 25 de abril de 2016, dictada por el entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, aprobó como Anexo I el Reglamento de Operadores Móviles Virtuales (OMVs), por el cual se fijaron pautas y condiciones para operar dicho servicio.

Que dicho Reglamento ha definido al Operador Móvil Virtual (OMV) Básico, como aquel que no dispone de infraestructura de red, pudiendo contar con facilidades para la atención de clientes, facturación y mercadeo.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-60975737-6) acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N°

697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de los nuevos servicios a su nombre.

Que corresponde señalar que el solicitante no posee registro para la prestación de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), de Comunicaciones Personales (PCS), o Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE). En atención a ello, cabe entender que no tiene asignadas bandas de frecuencias para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), por lo que su solicitud se adecúa a lo establecido en la Resolución N° 38 MC/2016, apartado 3 "II".

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-60975737-6) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Operador Móvil Virtual (OMV) Básico.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

